

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0146/2018

La Paz, 09 de marzo de 2018

VISTOS

La solicitud presentada por la empresa **PABLO MOTOR GNC**, solicitando otorgación de la primera Licencia de Operación de un Taller de Conversión a GNV, ubicado en la Av. Radial 15 C. Cristian Suarez Arana Nro. 3005 del Departamento de Santa Cruz, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo N° 27956 en adelante el **Reglamento**.

El Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0217/2018 de 02 de marzo de 2018 y el Informe Legal DTTC-ULGR 0128/2018 de 09 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N°1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones conforme a las condiciones establecidas en dicha ley, en normas legales sectoriales y en reglamentos correspondientes.

Que, en forma concordante, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, atribuye a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Artículo 103 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, establece que una vez concluida la etapa de instalación y construcción del Taller, la Empresa solicitará la inspección final para verificar las condiciones establecidas en el capítulo I y II del presente Título, para que posteriormente la Empresa solicite la emisión de la Resolución Administrativa que autorice la Operación del Taller y la respectiva Licencia de Operación.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Administrativa RADR-ANH-DSC N° 0328/2016 de 06 de diciembre de 2016, mediante la cual se autoriza a la empresa **PABLO MOTOR GNC**, representada legalmente por Amhed Javier Nuñez, la construcción y/o instalación de un Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV).

Que, posteriormente, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD) emite el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0217/2018 de 02 de marzo de 2018, concluyendo que: “(...) el Taller de Conversión de Vehículos a GNV – **PABLO MOTOR GNC**, ubicado en la Av. Radial 15 C. Cristian Suarez Arana Nro. 3005 del Departamento de Santa Cruz, **cumple** con los requisitos para la obtención de la Licencia de Operación, establecidos en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV”.

Que, asimismo el mencionado Informe Técnico, recomienda: “(...) remitir el presente informe a la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria para revisión legal y posterior emisión de Licencia de Operación a favor del Taller de Conversión de Vehículos a GNV- **PABLO MOTOR GNC**”.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0128/2018 de 09 de marzo de 2018 concluye: "En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que la empresa **PABLO MOTOR GNC**, ha cumplido con los requisitos legales establecidos en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, para emisión de la Primera Licencia de Operación".

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás disposiciones sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **PABLO MOTOR GNC**, representada por el Sr. AMHED JAVIER NUÑEZ, la **OPERACIÓN Y HABILITACIÓN** de su Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), ubicado en Av. Radial 15 C. Cristian Suarez Arana Nro. 3005 del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- Otorgar en favor de la empresa **PABLO MOTOR GNC**, la **LICENCIA DE OPERACIÓN** de su Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), ubicado en la Av. Radial 15 C. Cristian Suarez Arana Nro. 3005 del Departamento de Santa Cruz.

TERCERO.- La autorización para la Operación del Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV) otorgada mediante la presente Resolución Administrativa y la respectiva Licencia de Operación, tendrán una vigencia de dos (2) años calendario, al cabo de los cuales podrán ser renovadas, previa inspección de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y presentación por parte de la empresa de la documentación establecida en el Reglamento.

CUARTO.- La empresa, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en cuanto a instalaciones y sistemas de seguridad, debiendo pagar los gastos por concepto de inspecciones técnicas, de acuerdo a los montos establecidos en el Capítulo VIII del Reglamento.

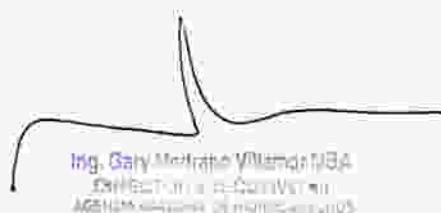
QUINTO.- La empresa **PABLO MOTOR GNC**, deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 105 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de su Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV).

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Dr. Gloria Cecilia Gómez Cárdenas
D.F. DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA B.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Moraño Villamizar
DIRECTOR DE OPERACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0149/2018

Folio: 000-000-000

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2950 Int. 3, Colmenar • Tel: +591-2 2 436000 • Fax: +591-2 2 436007 • Correo: 12052 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipo 7 • Tel: +591-3 0 450136 - 0 450128 • Fax: +591-3 0 450131
Cochabamba: Calle Valencia N° 882, entre calles Chinchilla y La Paz • Tel: +591-4 4 417100 • Fax: +591-4 4 450972
Tarija: Intersección de calle Virgen de la Paz y Calle Ejercito N° 100 • Tel: +591-4 3 643900 • Fax: +591-4 3 643900
Sucre: Calle Luis N° 1012, entre calles La Paz y Cap. Estación • Tel: +591-4 5 431900 • Fax: +591-4 5 431900
Potosí: Av. Villaseca N° 242, entre calles San Agustín y Wenceslao Alberdi • Tel: +591-2 6 229930
Oruro: Calle Sonja Ohlsson Nro. 100, entre calles Ayacucho y Belisario • Tel: +591-2 5 217700
Pando: Av. 9 de Octubre s/n, entre calles Ayacucho y Belisario • Tel: +591-2 5 217700
Bolívar: Urbanización El Chacaltajal (L. N° 0 MZ. H)